**DICTAMEN D.A.J. Nº 592 del 26 de Mayo de 2020.-**

**REF.: DAJ N° 1423/2020 – MEU N° 13459/2020** - Llamado MOPC Nº 02/2017 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA OBRA: CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL 3RA. TANDA. ID N° 325410.Contrato SG Ministro N° 429/2017 suscripto con la Empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A.. Modificatorio N° 1.

**SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA**
**UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN**

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, y analizada la misma esta Dirección considera:

## ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1169/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (07/05/20)
2. Informe de Revisión Documentaria DAT N° 42/2020 de la Dirección de Auditoría Interna (07/05/2020)
3. Memorandum UOC N° 1151/2020 de la Unidad Operativa de Contratación (06/05/2020)
4. Formulario de Control de Convenios Modificatorios / Reajustes / Intereses Moratorios
5. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
6. Pólizas
7. Memorandum DCV-MOPC N° 526/2020 de la Dirección de Caminos Vecinales (27/04/2020)
8. Proyecto de Resolución
9. Borrador de Convenio N° 1
10. Informe del Supervisor de Obras, Ing. Estanislao Adorno (23/04/2020)
11. Informe Técnico del Departamento de Ejecución de la Dirección de Caminos Vecinales (01/04/2020)
12. Memorandum UAC N° 127/2020 de la Unidad Administrativa y Contable (01/04/2020)
13. Nota DCV N° 2473/2018 de la Dirección de Caminos Vecinales (06/12/2018)
14. Resolución N° 1916 de fecha 20 de noviembre de 2017 – "Por la cual se adjudica el Llamado UEP MOPC N° 02/2017 "Licitación Pública Internacional para la Construcción de Puentes de H° A° en varios Departamentos de la Región Oriental – 3ra Tanda". ID N° 325.410
15. Contrato S.G. MINISTRO N° 429/2017 (07/12/2017)
16. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías
17. Pliego de Bases y Condiciones en formato CD
18. Nota CC_277/2016 N° 455 del CONSORCIO CAEM COMYCSA – MEU N° 13459/2020 (13/03/2020)
19. Convenio Modificatorio N° 1

## NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 429/17 (07/12/17)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*". ----------

   - La Cláusula 14.1 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: "*Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, estos*



Director
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS
M.O.P.C. 595 21 149 621

337 (Tres treinta siete)

*serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03".*----------

- La Cláusula 15 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: *"En caso que fuere necesario ampliar el alcance de la obra deberá aplicarse lo establecido en el Art. 62 de la Ley N° 2051/2003..."*.----------

- La Cláusula 19.2.1 de las Condiciones Generales del Contrato expresa: *"Cuando haya un cambio en el alcance de las obras, una modificación de cierta importancia en la naturaleza de las obras, una sustitución de obras inicialmente previstas como diferentes, la aparición de dificultades imprevistas durante la ejecución de las obras, la justificación de una prórroga de las obras o de un aplazamiento de algunas de las partes de ellas, una actualización de las obras decididas por el Contratante, el retraso en la ejecución de operaciones preliminares que sean de competencia del Contratante o de obras previas que forman parte de otro Contrato, el alcance de la prorroga o del aplazamiento serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".----------

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

**CONSIDERACIONES**

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC



Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

En fecha 13 de marzo de 2020, la fiscalización CONSORCIO CAEM COMYCSA presenta la propuesta de convenio modificatorio N° 01 por parte de la contratista FELDMAN S.A., recomendando la aprobación del mismo con el fin de optimizar el logro del objetivo de la obra.

En fecha 23 de abril de 2020, el Supervisor de Obras-MOPC, Ing. Estanislao Adorno ha informado cuanto sigue: *"De acuerdo a lo establecido en la cláusula 19.2.1 "Prorroga de los plazos de ejecución", la empresa contratista solicita por tal motivo una prórroga del plazo de terminación de obra y por aumento del alcance del contrato, de 107 días .. ...Esta Supervisión de Obra manifiesta haber revisado el informe técnico presentado por la Contratista, informando que se encuentra en correspondencia con los términos del contrato de Obra. Por lo tanto, manifiesta su conformidad y eleva a su consideración. La presente constituye la conformidad de la presentación del Informe Técnico que se elabora al efecto de presentar al MOPC la propuesta de Convenio Modificatorio N° 1.".-*

Al respecto, el informe técnico del Departamento de Ejecución – UEP CAF de la Dirección de Caminos Vecinales, señala cuanto sigue:

*"...Con las modificaciones introducidas en el presente* ***Convenio Modificatorio N° 1,*** *el monto del contrato sufre un incremento de* ***Gs. 3.590.659.771*** *(guaraníes: tres mil quinientos noventa millones, seiscientos cincuenta y nueve mil setencientos setenta y uno) IVA incluido, que representa un aumento del 19,74% respecto al monto del contrato original de* ***Gs. 18.188.594.872*** *(guaraníes: dieciocho mil ciento ochenta y ocho millones, quinientos noventa y cuatro mil ochocientos setenta y dos) IVA incluido; dando un importe total a pagar por las obras originalmente contratados más la ampliación incluida en el presente Convenio Modificatorio, la suma de* ***Gs. 21.779.254.644*** *(guaraníes: veintiún mil setencientos setenta y nueve millones doscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro) IVA incluido.... En conclusión, luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección de Caminos Vecinales proseguir con los trámites de aprobació del* ***Convenio Modificatorio N° 1.****"*

Con relación a ello, la Dirección de Caminos Vecinales ha providenciado "*Se ha revisado el Informe de la Fiscalización de Obra, de la Supervisión de Obras y el Informe Técnico elaborado por el Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de Convenio Modificatorio N° 1, compensa las necesidades reales de la Obra…*" y, por tanto, da su conformidad para la aprobación de a la propuesta de convenio modificatorio.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 42/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye *"...corresponde a ajustes de cantidades establecidas en los ítems de trabajo, en consecuencia, aumenta el monto del contrato y el plazo de ejecución de la obra, que se enmarcan en lo dispuesto por el* ***Art. 62 de la Ley 2051/2003****. La justificación de las modificaciones del* ***Convenio Modificatorio N° 1,*** *se encuentran respaldadas en los* ***Informes Técnicos*** *del Departamento de Ejecución y Dirección de Caminos Vecinales ... de la Supervisión de Obra MOPC ... y en la Documentación Técnica. ... "*

## CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 01, en el cual se incrementa el monto en Gs. 3.590.659.771.- (guaraníes tres mil quinientos noventa millones, seiscientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y uno), IVA incluido, que representa un aumento del 19,74 % respecto al monto del contrato original, así mismo, se prorroga el plazo de ejecución en 172 días y se amplía en

107 días con respecto al Contrato, en el marco del Llamado MOPC N° 02/2017 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA OBRA: CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON ARMADO EN VARIOS DEPARTAMENTOS DE LA REGION ORIENTAL 3RA. TANDA. ID N° 325410.Contrato SG Ministro N° 429/2017, suscripto con la empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A., de conformidad a lo establecido en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de suscripción del convenio modificatorio con la empresa CONSTRUCTORA FELDMANN S.A. deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por la suma y periodo que corresponden al incremento, disponer la ampliación de monto de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[1].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

[1] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.